



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520180031800

RADICACIÓN EN TYBA: 08001418900520180051500

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ C.C. No. 44.152.910

DEMANDADO: JACQUELINE VASQUEZ RIOS C.C. No. 32.792.493

ELIAS JORGE CESPEDES TRUJILLO C.C. No. 72.292.104

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el Dra. DAISYS MARINA ESCORCIA CAHUANA actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de ELIAS JORGE CESPEDES TRUJILLO presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Observa el despecho que por auto de fecha 07 de noviembre de 2018 se libró orden de pago favor de la entidad **AURA MILENA PAUTT LOPEZS.A.**, identificada con C.C. No. 44.152.910; contra los demandados **JACQUELINE VASQUEZ RIOS** y **ELIAS JORGE CESPEDES TRUJILLO**, identificados con C.C. No. 32.792.493 y C.C. No. 72.292.104 respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen la suma de \$3.000.000 pesos, contenida en LETRA DE CAMBIO No. 021 suscrita por los demandados el día 24 de mayo de 2017; más los intereses corrientes y moratorios exigidos desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, establecidos por la Superintendencia Bancaria; más las costas del proceso.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, la demanda **JACQUELINE VASQUEZ RIOS** fue notificada de manera personal a la dirección Calle 80 No. 75 – 100 Casa 11 Paraíso de la ciudad de Barranquilla el día 26 de febrero de 2019 tal y como lo certifica la empresa TEMPO EXPRESS SA bajo la guía No. 03678730000K con un resultado de LA CITACION FUE ENTREGADA EN SU LUGAR DESTINO; así mismo se realizó la entrega de la notificación por aviso en la misma dirección de la notificación personal el día 27 de junio de 2019 certificado por la empresa TEMPO EXPRESS con guía No. 03681591361H con un resultado de LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL LUGAR DESTINO; sin embargo la notificación del demandado **ELIAS JORGE CESPEDES TRUJILLO** no pudo ser entregada porque LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN EL LUGAR DE DESTINO tal y como lo certifica la empresa TEMPO EXPRESS SA Guía No. 03678730136Y, el demandante en el acápite de notificaciones manifiesta desconocer el correo electrónico del mismo, evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal del demandado en la dirección suministrada en acápite de notificaciones, esto es CARRERA 35C No. 76-112, en Barranquilla-Atlántico.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 31 de mayo de 2022, se ordenó el emplazamiento del demandado **ELIAS JORGE CESPEDES TRUJILLO** toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 hoy con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de 2022, al incluir



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 28 de septiembre de 2022, la designación de el Dra. DAISYS MARINA ESCORCIA CAHUANA, identificado con C.C. No. 72.346.860 y T.P. No. 236728 del C.S.J, como CURADOR AD LITEM. El Despacho deja expresa constancia que el referido profesional dio contestación a la demanda presentada por AURA MILENA PAUTT LOPEZ dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la **JACQUELINE VASQUEZ RIOS**, identificada con **CC No. 32.792.493** y **ELIAS JORGE CESPEDES TRUJILLO** identificado con **C.C. No. 72.292.104**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 07 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2018-00318-00

JUEZ. -

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 26 de Septiembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 149
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia